

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 14 DE NOVIEMBRE de 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE VALORACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2017, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PERSONAS Y ENTIDADES LICITADORAS CANDIDATAS A LICENCIATARIAS EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA.

VISTO el recurso de alzada interpuesto por _____ en nombre y representación de la entidad PUBLICACIONES DEL SUR, S.A. contra el Acuerdo de la Mesa de Valoración de 19 de julio de 2017, por el que se determinan las personas y entidades licitadoras candidatas a licenciatarias en el concurso público para la adjudicación en régimen de concurrencia de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, convocado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2016 y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de agosto de 2016 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de 2 de agosto de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía y se aprueba el Pliego de Bases que ha de regir el mismo. La entidad PUBLICACIONES DEL SUR, S.A. presentó solicitud de participación en dicho concurso público.

SEGUNDO.- De conformidad con la Base 12 del Pliego de Bases, una vez concluido por la Mesa de Valoración el trabajo de valoración de los proyectos audiovisuales, se identificaron, por orden de puntuación, tantas personas licitadoras como licencias hay disponibles en cada demarcación. Estas personas pasaron a ser consideradas candidatas a licenciatarias requiriéndose a cada una de ellas para que, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presentasen la documentación justificativa detallada en el Anexo VII.

En relación con las demarcaciones a las que se refiere el recurso, ha de señalarse que en la demarcación de Córdoba (TL02CO) se licitan tres licencias, habiendo presentado solicitud, además de PUBLICACIONES DEL SUR, S.A., otras seis entidades.

En la demarcación de Chiclana de la Frontera (TL04CA) se licitan 3 licencias, habiendo presentado solicitud junto a la entidad reclamante, otras cinco entidades.

En la demarcación de Huelva (TL03H) se licitan tres licencias, habiendo presentado solicitud un total de nueve entidades.

En la demarcación de Marbella (TL06MA), se licitan tres licencias y han presentado solicitud un total de siete entidades.

La entidad PUBLICACIONES DEL SUR, S.A. obtuvo la cuarta posición en la demarcación de Córdoba (TL02CO), la cuarta posición en la de Chiclana de la Frontera (TL04CA), la quinta posición en la de Huelva (TL03H) y la cuarta posición en la de Marbella (TL06MA), no resultando, en consecuencia, candidata a licenciataria en dichas demarcaciones.

La Mesa de Valoración, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017 acordó la publicación de las personas y entidades licitadoras candidatas a licenciatarias en cada demarcación, remitiéndose el 21 de julio de 2017 escrito comunicando tal acuerdo y notificándose a la empresa el 25 de ese mismo mes y año, según consta en el informe de la Dirección General de Comunicación Social de fecha 24 de octubre de 2017.

TERCERO.- Contra el referido acuerdo de la Mesa de Valoración, notificado el día 25 de julio de 2017, la entidad interesada interpuso recurso de alzada el 24 de agosto de 2017, cuyas alegaciones, por constar en el expediente administrativo, se dan por reproducidas, solicitando la suspensión de la ejecución de la actividad administrativa objeto del recurso.

CUARTO.- Con fecha 24 de octubre de 2017 se emitió informe por la Dirección General de Comunicación Social sobre el escrito de recurso de la entidad PUBLICACIONES DEL SUR, S.A. en el que considera que procede inadmitir el recurso de alzada interpuesto por la citada empresa por cuanto que el acto que se pretende impugnar, la publicación de la relación de candidatas a licenciatarias, no es un acto definitivo, ni puede ser considerado como un acto de trámite cualificado, ya que no determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento ni produce indefensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver el recurso de alzada el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 121 y letra c) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Acuerdo de 2 de agosto de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, y se aprueba el Pliego de Bases que ha de regir el mismo.

SEGUNDO.- La recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

En primer lugar la empresa manifiesta su disconformidad con la valoración realizada por la Mesa de los proyectos audiovisuales presentados por dicha entidad en las demarcaciones de Córdoba (TL02CO), Chiclana de la Frontera (TL04CA), Huelva (TL03H) y Marbella (TL06MA) en relación con el criterio 2 a) Estudio de producción operativo y el Criterio 5 a) Prestación de servicios de televisión digital terrestre local fuera de la demarcación a la que se licita, pero dentro de Andalucía, ambos de la Base 11 del Pliego de Bases, sosteniendo que ello constituye un acto de trámite cualificado susceptible de ser recurrido.

Por último, solicita la suspensión de la ejecución de la actividad administrativa objeto del recurso.

TERCERO.- En cuanto a la consideración que realiza la empresa del acuerdo de la Mesa de Valoración como acto de trámite cualificado, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.* Así se recoge también en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos de trámite son aquellos actos administrativos previos a una resolución de fondo que impulsan el procedimiento a través de los distintos trámites procedimentales; esto es, son actos instrumentales de las resoluciones que las preparan y hacen posibles.

Debe resaltarse que los actos de trámite sólo son recurribles en vía administrativa si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Esta regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite es una regla de orden y no absoluta, esto es, no quiere decirse que los actos de trámite no sean impugnables sino que significa simplemente que los actos de trámite no son impugnables separadamente, debiendo esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para que, a través de la impugnación de la misma pueda el recurrente plantear todas las discrepancias al respecto, lo que aboca a que proceda declarar la inadmisibilidad del recurso.

En el presente supuesto, conviene recordar que el hecho de que PUBLICACIONES DEL SUR, S.A. no haya resultado candidata a licenciataria, no determina que haya quedado excluida del concurso, ni tampoco supone que no tenga la posibilidad, en su caso, de resultar candidata a licenciataria obteniendo finalmente licencia en esas demarcaciones.

En efecto, conforme a lo que establece la Base 12 del Pliego, en el caso de que alguna de las candidatas a licenciatarias en las referidas demarcaciones no aportase la documentación justificativa del Anexo VII o no subsanase los defectos que hubieran sido advertidos en la misma, se requerirá a la persona licitadora siguiente, en el orden establecido por puntuación para esa demarcación, para que presente la documentación del Anexo VII, por lo que PUBLICACIONES DEL SUR, S.A., podría finalmente ser candidata a licenciataria y, en su caso obtener licencia en dichas demarcaciones.

Siendo así, el recurso de alzada interpuesto, de acuerdo con lo expuesto en el informe de la Dirección General de Comunicación Social citado en el antecedente cuarto de este acuerdo, es inadmisibile por cuanto que el acto que pretende impugnarse, la publicación de la relación de candidatas a licenciatarias, no es un acto definitivo ni tampoco un acto de trámite cualificado, ya que no determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento ni produce indefensión como así se indicaba en el escrito remitido el 21 de julio y notificado el 25 de ese mismo mes.

Por tanto, la oposición a la valoración realizada por la Mesa de los proyectos audiovisuales presentados por PUBLICACIONES DEL SUR, S.A., podrá ser alegada en vía de recurso contra la resolución definitiva del concurso, pero no contra el presente acto que, en modo alguno, es definitivo.

CUARTO.- Sin perjuicio de la propuesta de inadmisión del recurso, en el informe de la Dirección General de Comunicación Social, se realiza un análisis de las valoraciones realizadas por la Mesa en sus sesiones de 3 y 4 de abril de 2017 sobre los proyectos audiovisuales presentados por PUBLICACIONES DEL SUR, S.A. que por constar en el expediente se dan por reproducidas. De dicho análisis la Dirección General deduce la corrección de la actuación de la Mesa de Valoración.

QUINTO.- Respecto a la solicitud de suspensión formulada por la entidad, no procede dada la inadmisión del recurso.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de noviembre de 2017, toma el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- INADMITIR el recurso de alzada interpuesto por _____ en nombre y representación de la entidad PUBLICACIONES DEL SUR, S.A. contra el Acuerdo de la Mesa de Valoración de 19 de julio de 2017, por el que se determinan las personas y entidades licitadoras candidatas a licenciatarias en el concurso público para la adjudicación en régimen de concurrencia de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local convocado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2016, sin que proceda por tanto la suspensión del acto.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, a 14 de noviembre de 2017

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Manuel Jiménez Barrios
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA